



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00275-00 EJECUTIVO SINGULAR  
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, actuando en su calidad de apoderado judicial conforme al poder conferido por el doctor ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, Representante Legal judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor, RODRIGO CASTRO OLMOS con CC: No. 8.641.134, la cual nos correspondió por reparto efectuado, a través del aplicativo TYBA, el día 09 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 14 folios, dentro de los cuales figuran las copias originales de los títulos valores – Pagarés No. 2Q371720, de fecha 09 de noviembre de 2020. (Folios 6 y 7); Poder para actuar (Folios 01); Certificado de Superintendencia financiera del Banco de occidente (Folios 08 al 13; y medida cautelar (Folio14). Se deja constancia que la entidad demandante aportó dirección de notificación del demandado: señor RODRIGO CASTRO OLMOS: Carrera 30 No. 22 – 53, (no se especifica de que municipio o ciudad) y correo electrónico: rodrigo1851@hotmail.com.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 14 de 2021

El Secretario

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. 2Q371720, en contra del señor, RODRIGO CASTRO OLMOS con CC: No. 8.641.134.

Dispone el artículo 18 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se aportó Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
- b. No se señala domicilio del demandado, y no se especificó el municipio de la dirección aportada por el demandante en el acápite de notificaciones del demandado (Calle 30 No. 22 – 53). Lo anterior para establecer la competencia, dado que el pagaré fue suscrito en la ciudad de Barranquilla.

No obstante que se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el doctor, GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor, RODRIGO CASTRO OLMOS con CC: No. 8.641.134, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga**

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ab41b7099fedf338d0670e4d712e46025cdbcdc2821b5daf9682cc580d3873**

Documento generado en 14/07/2021 07:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>